

la empresa Lácteos de Santander, S.A. Autorización Ambiental Integrada para la instalación de referencia.

En dicha Resolución, en el apartado B.- Protección de la calidad del aire, se recoge lo siguiente:

B.3.- Valores límite de emisión

Se han considerado los contaminantes que se relacionan de conformidad con el Anejo 3 de la Ley 16/2002. Para el establecimiento de los valores límite se han tenido en cuenta las medidas técnicas equivalentes que recoge el artículo 7 de la Ley 16/2002 y los valores límite que establece el Decreto 833/1975.

B.3.1. Emisiones a la atmósfera de los Focos N^o 1 y 2: Calderas 1 y 2.

Contaminante	Valor Límite Autorizado primeros 6 meses desde el otorgamiento de AAI ⁽¹⁾ (con fuel)	Valor Límite Autorizado tras los primeros 6 meses desde el otorgamiento de AAI ⁽¹⁾ (con gas natural)
Opacidad Bacharach	4	
CO	1.445 ppm	
SO ₂	1.700 mg/Nm ³	
NO _x		150 mg/Nm ³

⁽¹⁾ Los valores límite de emisión están referidos a 273 K de temperatura y 101,3 KPa de presión y gas seco.

Y de conformidad con esa legislación que se relaciona, el valor límite para el contaminante NO_x, medido como NO₂, debe de ser de 300 p.p.m. en lugar de 150 mg/Nm³ que se recoge en la resolución.

Al objeto de modificar la Resolución de referencia para dar cumplimiento a lo preceptuado en la citada legislación, con fecha 20 de marzo de 2009 se notifica la propuesta de modificación de la Resolución de referencia a Lácteos de Santander, S.A. y al Ayuntamiento de Meruelo, otorgándoles 15 días hábiles para formular alegaciones. Una vez finalizado el plazo, no presentan alegaciones.

Consecuentemente con lo que antecede y de acuerdo con el artículo 22.1.e de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, esta Dirección General de Medio Ambiente

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la Resolución de esta Dirección General de Medio Ambiente emitida con fecha 10 de enero de 2008 por la que se otorga a la empresa Lácteos de Santander, S.A. Autorización Ambiental Integrada para una instalación de tratamiento y transformación de leche, con una capacidad de envasado de 23.000 l/h., instalaciones ubicadas en el barrio La Roduera, término municipal de Meruelo. La modificación consiste en lo siguiente:

La tabla del apartado B.3.1. Emisiones a la atmósfera de los Focos N^o 1 y 2: Calderas 1 y 2., que dice:

Contaminante	Valor Límite Autorizado primeros 6 meses desde el otorgamiento de AAI ⁽¹⁾ (con fuel)	Valor Límite Autorizado tras los primeros 6 meses desde el otorgamiento de AAI ⁽¹⁾ (con gas natural)
Opacidad Bacharach	4	
CO	1.445 ppm	
SO ₂	1.700 mg/Nm ³	
NO _x		150 mg/Nm ³

⁽¹⁾ Los valores límite de emisión están referidos a 273 K de temperatura y 101,3 KPa de presión y gas seco.

Debe ser sustituida por la siguiente:

Contaminante	Valor Límite Autorizado primeros 6 meses desde el otorgamiento de AAI ⁽¹⁾ (con fuel)	Valor Límite Autorizado tras los primeros 6 meses desde el otorgamiento de AAI ⁽¹⁾ (con gas natural)
Opacidad Bacharach	4	
CO	1.445 ppm	
SO ₂	1.700 mg/Nm ³	
NO _x (medido como NO ₂)		300 p.p.m.

⁽¹⁾ Los valores límite de emisión están referidos a 273 K de temperatura y 101,3 KPa de presión y gas seco.

SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a Lácteos de Santander, S.A. y al Ayuntamiento de Meruelo.

TERCERO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Santander, 20 de abril de 2009.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.

09/6479

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

Comisaría de Aguas

Resolución otorgando concesión de aprovechamiento de aguas, expediente número A/39/06582.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real decreto 849/1986 de 11 de abril (BOE del día 30), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, de fecha 17 de abril de 2009 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a M^a Soledad Alejo Campos y a Francisco José de Vera Pérez, la oportuna concesión para aprovechamiento de un caudal máximo instantáneo de 0,2 l/s de agua del río Lador o Argouza en Bárcena Mayor, término municipal de Los Tojos (Cantabria), con destino a riego y usos domésticos (sin consumo humano).

Oviedo, 17 de abril de 2009.—El comisario de Aguas adjunto, Juan Miguel Llanos Lavigne.

09/6383

7.4 PARTICULARES

PARTICULAR

Información pública de extravío del título de Graduado Escolar.

Se hace público el extravío del título de Graduado Escolar de don Gerardo Oruña Palazuelos.

Cualquier comunicado sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria en el plazo de treinta días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 29 de abril de 2009.—(Firma ilegible.)

09/6669